



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Buenos Aires, 26 de junio de 2026

RESOLUCIÓN CDyA N° 7/2026

VISTO:

El Expediente A-01-00019993-8/2026 caratulado "SCD s/ K.J.G. s/ DENUNCIA (ACTUACIÓN A-01-00019346-8/2026)" y,

CONSIDERANDO:

Que el 10/06/2026, la agente KJG interpuso una denuncia contra GC, magistrada del Ministerio Público de la Defensa de la CABA, en los términos de la ley N° 1225.

Que ese mismo día, en virtud del art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), se informó por Secretaría a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA), a su Consejero miembro y a la Presidente de este Consejo de la Magistratura de la actuación ingresada (PRV 6673/26 y ADJ 95518/26, ADJ 95519/29 y ADJ 95522/26).

Que consecuentemente, el Sr. Secretario de la CDyA citó a la denunciante para que proceda a ratificar la denuncia interpuesta (ADJ 96125/26), a lo cual dio cumplimiento en una presentación espontánea el 12/06/2026 (ADJ 96023/26), y se constituyó a ratificar en la secretaría, conforme la citación el 16/06/2026 (acta ADJ 97407/26).

Que, a requerimiento de la Presidencia de la CDyA y, en el marco de lo establecido por el art. 59 de la Ley de Procedimientos Administrativos de esta Ciudad (Decreto 1510/1997, texto consolidado por Ley N° 6017 del 28/02/2018), el 22/06/2026 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de servicio jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura se expidió, mediante el Dictamen DGAJ N° 15028/26, sobre la procedencia de que la CDyA disponga el estado de reserva de las presentes actuaciones, opinando al respecto "...Por todo lo expuesto, esta Dirección General entiende que, por la normativa citada y los fundamentos esgrimidos en los párrafos anteriores, dada la naturaleza de las cuestiones que se ventilan aconsejaría la reserva de las actuaciones en todo el proceso, así como el resguardo de la identidad de las personas involucradas, utilizando las siglas de sus nombres para evitar una exposición inadecuada. ...".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que al respecto, cabe recordar que la Ley N° 1225 en su art. 12 dispone que: *"Desde el inicio y hasta la finalización del procedimiento sancionatorio, la autoridad interviniente debe adoptar todos los recaudos necesarios que garanticen la confidencialidad, discrecionalidad y el resguardo absoluto de la identidad de todos los involucrados. La reserva de la identidad del damnificado se extiende aún después de concluido el procedimiento"*.

Que en ese orden de ideas, el art. 24 del Reglamento Disciplinario PJCABA establece: *"La Comisión puede disponer el carácter reservado de las actuaciones cuando los hechos sobre los que versa la denuncia pudieran encuadrar en las hipótesis contempladas en la Ley 1225. También podrá decretar el resguardo de la identidad del/ de los denunciante/s y/o damnificado/s, cuando el/los suceso/s ventilado/s así lo amerite/n. El carácter reservado de las actuaciones cesará a partir de la notificación de la apertura del sumario"*.

Que sentado lo anterior, como fuera reseñado *ut supra* la denunciante subsume la conducta endilgada a la persona denunciada en la figura de violencia laboral definida en el art. 2º y tipificada en el artículo 4º -maltrato psíquico y social- de la Ley N° 1225.

Que por lo expuesto y en consonancia con las directivas trazadas en el art. 12 de la Ley N° 1225, es menester disponer el carácter reservado de las presentes actuaciones, de conformidad con la potestad atribuida a esta CDyA por el art. 24 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que por consiguiente, a los efectos de preservar la identidad de las personas involucradas, se establece que quien pretenda tomar vista de las presentes actuaciones deberá requerirlo por escrito a la Comisión, que evaluará la pertinencia de la solicitud.

Que por lo mismo, a fin de evitar potenciales perjuicios a las personas implicadas, se ordenará que durante la tramitación de estas actuaciones, se resguarde su identidad. De ese modo, cuando resulte imprescindible referirse a dichas personas en todo acto administrativo que se dicte, se deberán consignar las siglas de sus nombres y evitar cualquier otro dato que permita su identificación. Incluso, cuando corresponda la publicación de los actos, deberán testarse las siglas y toda referencia que atente contra la reserva de la identidad de las personas involucradas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302, la Ley N° 1225 y el Reglamento Disciplinario del PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º: Disponer la reserva de las presentes actuaciones por las razones y con el alcance expuesto en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 7/2026.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



**LOPEZ DI MURO Rocio
Mercedes**
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



**DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban**
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES